

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
INCERTALO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión del día 11 de mayo de 1934

Presidencia del Sr. D. Valentin Alvarez

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. Alvarez, Vicepresidente, y con asistencia de los Sres. González Peña, García Fernández, García del Valle, González Fernández, Osorio, Buylla y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto el proyecto que remite a informe el Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia, presentado por los herederos de D. Celestino León, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica desde La Peña a la Reguerona, concejo de Mieres, se acordó informar en el sentido en de que no hay inconveniente en que se conceda la autorización solicitada.

Se acordó aprobar las cuentas que remite el Ingeniero-Director de Vías y Obras provinciales, de gastos de liquidación de los caminos vecinales siguientes: Madre a Villar, Vigil a Artoso, Lena a Carabanzo, Santo Adriano a Naveces, Camuño a Linares, Trejo, Vega a Grandiella y Salas a Arcellana, cuyo importe total asciende a 2.236,37 pesetas, y Cué a Andrin, Llano de Con a Mestas, Aceñas a Sante, Lebreo a Arancedo, y trozos primero y segundo del límite del concejo de Villayón, a enlazar con el de Luarca a Villayón, que importan 3.183,80 pesetas, y pasarlas a la Ordenación de pagos, para que se expidan los oportunos libramientos a favor del Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, con cargo al artículo 2.º del Capítulo XI, del vigente presupuesto.

Asimismo se acordó a probar la cuenta que remite el Ingeniero-Jefe de Obras públicas, formulada por el Ingeniero de la Zona Oriental de la provincia afecto a aquella Jefatura, D. Teodoro Morollón, por la recepción de las obras del camino vecinal de «Inguanzo a Puente Inguanzo», importante 277,75 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos, a los efectos consiguientes.

Accediendo a lo solicitado por el Oficial encargado de la Admi-

nistración de la Casa de Caridad de San Lázaro, se acordó autorizarle para adquirir por administración un armario ropero y una mesa, por coste aproximado de 1.200 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo I, artículo 3.º del presupuesto especial del Establecimiento, debiendo intervenir la compra el Diputado Visitador del Asilo y rendirse en su día la oportuna cuenta justificada.

Se acordó aprobar la cuenta que remite el Tribunal Tutelar de Menores de Huesca, que importa 7,50 pesetas, por estancias causadas por menores de esta provincia, en Establecimientos dependientes de este Tribunal durante el pasado mes de abril, y pasarla a la Ordenación de pagos, para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta de las estancias devengadas por los dementes pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de abril último, importante 21.288 pesetas, y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

Vista la liquidación que remite el Administrador general de Arbitrios provinciales, de lo recaudado en el mes de enero del año actual, y la cuenta de gastos por todos conceptos habidos en el mismo mes, en los diferentes puntos de recaudación; los estados de recaudación formados por los Recaudadores; los justificantes de los pagos; el estado comparativo con lo recaudado en igual mes del año anterior y los oficios de los encargados de la inspección, dando cuenta de las visitas realizadas; se acordó aprobar las expresadas liquidación y cuenta, y pasarlas a la Ordenación de pagos, a fin de que por el Administrador general de Arbitrios, se ingrese en Arcas provinciales la suma de 20.381,75 pesetas, para completar con lo ingresado a cuenta, el importe de la recaudación líquida, y para que a favor del mismo funcionario, se expidan los libramientos correspondientes para que sean abonados los jornales y gasto.

Se acordó aprobar y pasar a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto, las siguientes cuentas: la que remite

el Director del Hospital provincial, de diferentes suministros a aquél Establecimiento durante el mes de marzo, importante 73.072,67 pesetas; la que el mismo Director remite de los gastos realizados por administración en aquél Establecimiento durante el expresado mes de marzo, que importan 2.579,89 pesetas, y las que remite el Director de la Residencia provincial de Niños, de suministros por administración en los meses de febrero, marzo y abril, importantes en junio 25.981,64 pesetas.

Asimismo se acordó aprobar la relación de las cantidades recaudadas en el mes de marzo en el Hospital provincial, que asciende a 21.828,50 pesetas, y que por el Administrador del mismo, se ingrese en la Depositaria de Fondos provinciales, la expresada cantidad.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó desestimar la instancia de D. Guillermo vom Riedt, vecino de Gijón, solicitando se le exima del pago de la multa y recargos que se le impusieron por falta de pago de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1932, y estimar la reclamación interpuesta por D. David de Llano Ponte y Prada, vecino de Avilés, contra la clasificación de su cédula personal, correspondiente al ejercicio de 1933.

Hallándose dispuestas las cédulas personales del Ayuntamiento de Corvera para el ejercicio de 1933, se acordó interesar del expresado Ayuntamiento, designe persona debidamente autorizada, para recojerlas de la oficina correspondiente de esta Diputación, abrir en aquel concejo el periodo voluntario de recaudación por espacio de dos meses a contar del día veinte del actual y publicar este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Corporación interesada y de los contribuyentes en general.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo señalado para la recaudación de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1932 en el concejo de Oviedo, se acordó declarar cerrado dicho periodo a partir del día 31 del actual.

Se acordó aprobar la cuenta que presenta la Sociedad Popular Ovetense, de 98,75 pesetas, importe del suministro de energía eléctrica al Palacio provincial, durante el

mes de abril último y pasarla a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Vistas las cuentas que presenta el Oficial encargado de la Administración de la Vaquería provincial, de la inversión de 4.000 pesetas del libramiento expedido a su favor para adquisición de piensos, etc.; se acordó aprobarlas y pasarlas a la Depositaria de Fondos provinciales para unir las como justificante al libramiento expresado.

Accediendo a lo solicitado por D. Plácido Alvarez Buylla y don Francisco Garcia Diaz, Médicos del Hospital provincial, se acordó conceder a cada uno de ellos un mes de licencia para atender al restablecimiento de su salud.

Dada cuenta de un informe del Interventor de Fondos provinciales, referente a la liquidación de lo recaudado por cédulas personales por el Ayuntamiento de Gijón, en los periodos voluntarios de los años de 1926 a 1930, exponiendo las gestiones que se vienen realizando con motivo de la misma y su parecer de que se suspendan los efectos de la resolución de esta Comisión de 23 de enero último, disponiendo se procediese por la vía de apremio para el cobro del débito que resulta tener dicho Ayuntamiento; se acordó de conformidad con tal parecer y que para estudiar y proponer en su día la solución que estimen más conveniente a los intereses de la Diputación, en la cuestión pendiente de referencia, designar una Ponencia formada por el Sr. Vicepresidente, G. del Valle y el Interventor de Fondos.

A fin de abonar los jornales ocasionados con motivo del reparto de Padrones para la recaudación del impuesto de cédulas personales, de conformidad con lo propuesto por la Intervención de Fondos, se acordó expedir a favor del Jefe de esta Dependencia, un libramiento a justificar por 2.000 pesetas, con cargo a la consignación figurada en el Capítulo V, artículo 1.º partida 4.ª del vigente presupuesto.

Dada cuenta del informe del Negociado correspondiente con motivo de la comunicación del Director del Hospital, acompañando relaciones de quintos que fueron so-

metidos a observación en aquel Establecimiento, durante los años 1930, 1931, 1932 y 1933 y de que el importe de las estancias devenidas no han podido hacerse efectivas no obstante las gestiones practicadas al efecto; se acordó reiterar de las Autoridades y organismos correspondientes, dichas gestiones a fin de obtener se hagan efectivas las cantidades que por el concepto mencionado se hallan pendientes de abono.

Vista la comunicación del Director y Jefes Clínicos del Hospital Psiquiátrico, interesando la creación de nuevas plazas de Practicantes al servicio del mismo; se acordó suspender toda resolución hasta el momento que se estime oportuno.

En vista de la comunicación de la Intervención sobre el resultado de las gestiones realizadas para averiguar la situación económica de los dementes María Gonzalez Gonzalez y Manuel Garcia; se acordó incoar el oportuno expediente a los efectos procedentes.

Vista nuevamente la propuesta formulada por el Tribunal designado para juzgar los ejercicios de oposición a las dos plazas de Practicantes de uno y otro sexo del Hospital Psiquiátrico; se acordó nombrar para desempeñarlas, con la dotación y en las condiciones señaladas en la convocatoria, a D.^a Elisa Llanos Alonso y D. Maximino Manuel Gonzalez Garcia.

A fin de que se tengan en cuenta para las resoluciones que se estimen pertinentes, se acordó que por la Intervención de Fondos se remita para la próxima sesión un estado de los pagos efectuados por cuenta del presupuesto vigente y de los que se hallan pendientes por todos conceptos hasta el 30 de abril último.

Dada cuenta de la petición formulada por los Oficiales de la clase de primeros D. Bonifacio Martinez y D. Eduardo Colubi Gonzalez, para que se les aumente el sueldo que disfrutaban por llevar más de 18 años de servicios a la Corporación en la misma proporción que otros funcionarios en quienes concurren iguales circunstancias que aquellos reúnen; se acordó quede sobre la mesa así como el informe del Negociado correspondiente para que en la próxima sesión se adopte la resolución que se estime procedente, previo estudio del asunto por el Sr. Vicepresidente y Secretario.

Se acordó nombrar Visitador del Hospital Psiquiátrico al Gestor D. Ramón Gonzalez Peña.

En cumplimiento de lo resuelto en la sesión anterior y a propuesta del Diputado Visitador del Hospital, de acuerdo con el Director Facultativo del mismo, se acordó nombrar a D.^a Emilia Garcia Bobés, actual ayudante de cocina del Establecimiento para ocupar la plaza de enfermera, vacante por fallecimiento de la que la desempeñaba y para la de ayudante de cocina que resulta, a María Luisa Gonzalez Menendez, debiendo de disfrutar una y otra la dotación que para tales cargos figura consignada en el presupuesto especial del Asilo.

Y se levantó la sesión siendo las doce.—Pedro Manilla.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 8 de octubre de 1933, de D. Ramón Rocas Suárez, vecino de San Juan del Coto de Arenas, del Ayuntamiento de Ciero (Oviedo), solicitando autorización para extraer y aprovechar los residuos minerales que, procedentes del lavadero del grupo "Mosquitera", de la Sociedad Metalúrgica "Duro-Felguera", arrastran las aguas del río Candín, en términos de la parroquia de Tuilla, del concejo de Langreo, acompañando el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 6 de diciembre de 1933, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Langreo, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía certificación de no haberse presentado reclamación alguna:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna cuyo original obra en el expediente; informando el Ingeniero encargado favorablemente la petición, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño:

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa, en lo que a Minas se refiere, que procede otorgar la concesión solicitada, con las condiciones que señala:

Resultando que la Asesoría Jurídica emite su informe en el sentido de entender procedente acceder a lo pedido por el Sr. Rocas, con sujeción a la concesión a las condiciones propuestas:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente:

Considerando que no se han presentado reclamaciones, lo que justifica que con la petición de que se trata no se perjudican intereses particulares ni de empresas:

Considerando que el proyecto está, en general, bien redactado, y que las obras se proyectan en una finca denominada Detrás del Molino, propiedad del peticionario, por lo que, no ocupándose con dichas obras terrenos de dominio público, no es necesario que figure en el expediente la carta de pago acreditativa del depósito correspondiente, que ordena la Instrucción vigente:

Considerando que los aprovechamientos de residuos minerales de la índole del que se solicita, son siempre beneficiosos desde el punto de vista de los intereses generales, puesto que no solamente sirven para devolver a los ríos las aguas más limpias que si no se efectuasen, sino que, por otra parte, se aprovechan riquezas que de otro modo se pierden, ya que de no recogerse dichos sedimentos serían arrastrados al mar o se depositarían en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes:

Considerando que todos los infor-

mes son favorables a lo solicitado por el Sr. Rocas Suárez:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes para esta clase de aprovechamientos.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones corresponde a los Jefes de Aguas dentro de sus respectivas demarcaciones la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Ramón Rocas Suárez, para extraer y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Candín, en términos de la parroquia de Tuilla, del concejo de Langreo (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 5 de octubre de 1933, por el Arquitecto D. Manuel del Busto, que sirvió de base al expediente, con las siguientes prescripciones:

a) El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del río Candín en el lugar del aprovechamiento.

b) El concesionario queda obligado igualmente a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del río Candín, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales.

c) Las balsas deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 5.^o del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas de 16 de noviembre de 1900, especialmente en que los compartimentos en que están divididas las balsas, el agua vaya pasando de unos a otros por la parte superior, después de permanecer en ella el tiempo necesario, a fin de reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

2.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

3.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, las disposiciones de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce y los nombres de los productores españoles que hayan

suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación de este aprovechamiento antes de aprobarse dicha acta por el Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la mencionada Delegación.

4.^a Los elementos de relavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

5.^a Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas un plano de situación de la instalación y otro de los elementos de relavado que la forman, para que sea posible verificar la inspección de los mismos; así mismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos.

6.^a El concesionario no podrá reclamar daño ni perjuicio de ninguna clase por cualquier alteración o modificación que efectúen las minas que tienen los lavaderos aguas arriba de la concesión, pudiendo dichas minas en sus lavaderos efectuar las modificaciones que por virtud de la Ley sean aprobadas, incluso en el caso de cambio de sitio o supresión de los citados lavaderos.

7.^a El concesionario facilitará todos los datos estadísticos que le pida dicha Jefatura de Minas.

8.^a Esta concesión queda sujeta a las disposiciones legales vigentes sobre protección a la Industria nacional contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.^a Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con la obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en el cauce ni alteraciones en el regimen de la corriente del río Candín, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario indemnización de ninguna clase.

10. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario el depósito de quinientas pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el que le será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentado póliza de ciento cincuenta pesetas, según determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 20 de mayo de 1932 y el Decreto de 29 de noviembre de igual año.

Oviedo, 16 de mayo de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto Gonzalez de Agustina.

R. al núm. 1.346

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones. Ferrocarriles

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la ocupación del vivero de chopos existente en el barrio de Verguera, concejo de Siero, propiedad de D. José Rodríguez Martínez, cuyas plantaciones es necesario talar para dar visualidad al paso a nivel del kilómetro 18,285 del ferrocarril de Oviedo a Llanes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21) acuerda declarar la necesidad de la corta de dichas plantaciones y disponer que el propietario de las mismas comparezca ante la Alcaldía de Siero, dentro del plazo de ocho días, contados desde la fecha en que sea notificado, para nombrar perito que les represente en la tasación de las plantaciones de referencia, advirtiéndole que para ser admitido el perito que designe, deberá éste reunir las condiciones que señala el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de enero de 1879 y el 32 de su Reglamento de 13 de junio del mismo año, y hallarse, además inscripto en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no designar perito dentro del plazo fijado, será el propietario declarado conforme con el perito de la Compañía expropiante.

Oviedo, 16 de mayo de 1934.—
El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 1.295

Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

CENSO DE JURADOS correspondiente al año de 1934, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

Partido judicial de Cangas de Onís

Lista de varones que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho juzgado.

CAPACIDADES

Venancio Martínez, de Cangas de Onís.
Antonio Martínez Fuego, de idem.
Cándido Martínez González, de idem.
Francisco Martínez Laria, de idem.
Luis Martínez Laria, de idem.
Ramón Martínez Laria, de idem.
Antonio Martínez Morán, de idem.
José Martínez Menéndez, de idem.
Pedro Menéndez Simón, de idem.
Roberto Miyar, de idem.
Ismael Miyar Álvarez, de idem.
José Montes Vega, de idem.
Dionisio Moreno Pizarro, de idem.
José Muñoz Sánchez, de idem.
Aquilino Machón Álvarez, de Parres.
Manuel Martínez González, de idem.
José Martínez Vela, de idem.
Manuel Maza García, de idem.

José Maza Ortiz, de idem.
Antonio Miguel Carcedo, de idem.
Ángel Miyares Carcedo, de idem.
Manuel Miyares Llano, de idem.
Ángel Molina Blanco, de idem.
Isidoro Díaz Blanco, de idem.
Carlos Delgado Vázquez, de Ribadesella.
Sacramento Díaz Collado, de idem.
Cándido Díaz Pereiro, de idem.
Ramón Díaz Pérez, de idem.
Salvador Diego López, de idem.
Francisco Fernández, de idem.
Ángel Fernández Bode, de idem.
Ramón Fernández Ruisanche, de idem.

Julio Fernández Sánchez, de idem.
Manuel Ferreiro González, de idem.
Pablo Fierro Cadenas, de idem.
Lorenzo Fuentes Blanco, de idem.
Victor Huergo Prieto, de idem.
Eustaquio Lois Pellón, de idem.
Basilio López Fernández, de idem.
Emilio López Platas, de idem.
Lisandro Margolles Viña, de idem.
José Martínez Díaz, de idem.
Lino Martínez Hernández, de idem.
Santos Martino Bustamante, de idem.
Constantino Martino Trubé, de idem.
Jesús Méndez Fernández, de idem.
Félix Mier Alea, de idem.
José Rosete Pendás, de idem.
Plácido Ruisanche Sánchez, de idem.
Pedro Ruiz Varona, de idem.
Enrique Valdajos Cestero, de idem.

CABEZAS DE FAMILIA

Cándido Dago de Amieva
Manuel Dago Diego, de idem.
Luis Dago García, de idem.
Eduardo Díaz Álvarez, de idem.
Constantino Machín Arduengo, de idem.
Fernando Manjón Cangas, de idem.
Modesto Martínez Díaz, de idem.
Ramón Martínez Díaz, de idem.
Ramón Martínez Fernández, de idem.
José Martínez García, de idem.
Bernardo Martínez González, de idem.
Avelino Martínez Mier, de idem.
Juan Martino Granda, de idem.
Fabián Mata Crespó, de idem.
Manuel Mata Cuesta, de idem.
Antonio Mata Sánchez, de idem.
Eustasio Mata Sánchez, de idem.
Francisco Molera Arduengo, de idem.
Francisco Mollera Fondón, de idem.
Manuel Mollera Salazar, de idem.
Atanasio Martínez, de Cangas de Onís.
Francisco Martínez, de idem.
Francisco Martínez, de idem.
José Martínez, de idem.
Segundo Martínez, de idem.
Juan Martínez Alonso, de idem.
Pedro Martínez Alonso, de idem.
Francisco Martínez Álvarez, de idem.
Francisco Martínez Ampudia, de idem.
Estanislao Martínez Cuñado, de idem.
Francisco Martínez Díaz, de idem.
Anselmo Martínez Fernández, de idem.
José Martínez Fernández, de idem.
José Martínez Fernández, de idem.
Manuel Martínez Fernández, de idem.
Bonifacio Martínez Fuego, de idem.
José Martínez Fuego, de idem.
Benigno Martínez Granda, de idem.
Antonio Martínez González, de idem.
Eduardo Martínez García, de idem.
José Martínez González, de idem.
Manuel Martínez García, de idem.
Ramón Martínez González, de idem.
Higinio Martínez González, de idem.
Manuel Martínez Llerandi, de idem.
Ramón Martínez Martínez, de idem.

Segundo Martínez Martínez, de idem.
Pedro Martínez Roz, de idem.
Juan Martínez Valdés, de idem.
José Martínez Vázquez, de idem.
Miguel Martínez Vega, de idem.
Fidel Martín Herrera, de idem.
Francisco Marbán Remis, de idem.
Miguel Mauricio Corro, de idem.
Francisco Mayor Viejo, de idem.
Fernando Marcos, de idem.
José Marcos, de idem.
Salvador Marcos, de idem.
Alfonso Marcos, de idem.
Salvador Marcos, de idem.
Amado Meana, de idem.
Pedro Meana Sanjuan, de idem.
Casimiro Medina Espiniella, de idem.
Dionisio Merino Álvarez, de idem.
Ernesto Merino Álvarez, de idem.
Luciano Menéndez Menéndez, de idem.
José Menéndez Suárez, de idem.
Alfonso Meré Galá, de idem.
Fernando Mestas González, de idem.
José Mestas Álvarez, de idem.
Alfonso Mestas Álvarez, de idem.
Alfonso Meré Nevares, de idem.
Pedro Mier Valles, de idem.
José Miyares Ruiz, de idem.
Antonio Mones Díaz, de idem.
Francisco Mones, de idem.
Juan Mones, de idem.
Manuel Monje Cortés, de idem.
Ángel Monje Junco, de idem.
Antonio Monje Monje, de idem.
Paulino Monje Monje, de idem.
José Montes Fernández, de idem.
Vicente Morán Fernández, de idem.
José Moro Díaz, de idem.
José Muñoz Soto, de idem.
Antonio Muñoz Valle, de idem.
Francisco Dago Dago, de idem.
Ramón Dago Dago, de idem.
Fernando Dago Díaz, de idem.
Laureano Dago Díaz, de idem.
Eustaquio Dago García, de idem.
José Dago García, de idem.
Policarpo Díaz Caneja, de Onís.
Francisco Díaz García, de idem.
José Díaz Elvira, de idem.
Antonio Díaz Martiuez, de idem.
José María Sánchez, de idem.
Francisco María Pellico, de idem.
Pedro María Sotres, de idem.
Ramón María Sotres, de idem.
José María Sotres, de idem.
Ramón Martínez Arduengo, de idem.
Antonio Martínez Vega, de idem.
Maximiliano Martínez Díaz, de idem.
Ricardo Martínez Fernández, de idem.
Francisco Martínez Fernández, de idem.
Serafín Martínez Gutierrez, de idem.
Antonio Merino García, de idem.
Juan Morán Subianzs, de idem.
Manuel Moro Gutierrez, de idem.
Bonifacio Manjón, de Parres.
Bonifacio Manjón Llerandi, de idem.
José Manjón Ferrero, de idem.
Manuel Manjón Ferrero, de idem.
Manuel Manjón Tarano, de idem.
Celestino Manzano Valle, de idem.
Manuel Manzano Valle, de idem.
Rafael Marinas Collia, de idem.
Ramón Marinas González, de idem.
Tomás Martínez, de idem.
Inocencio Martínez Alfonso, de idem.
Feliciano Martínez Caldevilla, de idem.
Juan Martínez Caldevilla, de idem.
Francisco Martínez Corteguera, de idem.
Francisco Martínez Corro, de idem.
Ramón Martínez Cuervo, de idem.
José Martínez Díaz, de idem.
José Martínez Estrada, de idem.
José Martínez Fernández, de idem.
Manuel Martínez García, de idem.

Antonio Martínez González, de idem.
Manuel Martínez González, de idem.
Aurelio Martínez González, de idem.
Paulino Martínez González, de idem.
José Martínez Llano, de idem.
Luis Martínez Llano, de idem.
Salvador Martínez Llerandi, de idem.
Cándido Martínez Martínez, de idem.
Fernando Martínez Martínez, de idem.
Juan Martínez Ruisánchez, de idem.
José Martínez Solís, de idem.
Antonio Martínez Vallina, de idem.
Ángel Martínez Vega, de idem.
José Martínez Vega, de idem.
Sacramento Martínez Vega, de idem.
Jaime Martínez Vera, de idem.
Manuel Martino Álvarez, de idem.
Ángel Martino Vázquez, de idem.
Andrés Mateo Torano, de idem.
Froilán Masa García, de idem.
Manuel Meana Pintueles, de idem.
Estanislao Medina González, de idem.
Fernando Medina Bulnes, de idem.
José Menéndez González, de idem.
Enrique Meré Sánchez, de idem.
Francisco Meré Sarmiento, de idem.
Andrés Mier Fernández, de idem.
Manuel Migoya, de idem.
José Migoya Iglesias, de idem.
Francisco Migoya Longar, de idem.
Gabriel Migoya Manzano, de idem.
Celestino Minguez Coviella, de idem.
Francisco Miravalles Gómez, de idem.
José Miyares, de idem.
Aquilino Miyares Canedo, de idem.
Francisco Molina Blanco, de idem.
Vicente Molledo Valle, de idem.
Celestino Montaña Granda, de idem.
Andrés Monte Alonso, de idem.
Gaspar Monte Suárez, de idem.
Fernando Montes, de idem.
Manuel Montes Suárez, de idem.
Jesús Moreda Teijeiro, de idem.
José Dago Cueto, de idem.
José Dago Pandiella, de idem.
Ángel Dago Sanmartín, de idem.
Felipe Dago Sierra, de idem.
Francisco Díaz Díaz, de idem.
Andrés Díaz Diego, de idem.
Manuel Díaz Fernández, de idem.
Mamerto Madrid, de Ponga.
Ángel María, de idem.
Camilo María Díaz, de idem.
Pedro Marino, de idem.
Adolfo Martínez, de idem.
Ángel Martínez, de idem.
Antonio Martínez, de idem.
Constantino Martínez, de idem.
Faustino Martínez, de idem.
Francisco Martínez, de idem.
Francisco Martínez, de idem.
Juan Martínez, de idem.
Manuel Martínez, de idem.
Manuel Martínez, de idem.
José Martínez Alonso, de idem.
Jenaro Martínez Foyo, de idem.
Agustín Martínez Llera, de idem.
Antonio Martínez Priede, de idem.
Julian Martínez Priede, de idem.
Antonio Martínez Rodríguez, de idem.
Ángel Mata, de idem.
Fernando Mata, de idem.
Benito Merino, de idem.
Miguel Mier, de idem.
Basilio Miguel Priede, de idem.
Francisco Miranda, de idem.
Bartolomé Delgado Rivero, de Ribadesella.
Pedro Díaz Collado, de idem.
Ángel Díaz Cueto, de idem.
Cándido Díaz Pajares, de idem.

Manuel Fernández Díaz, de idem.
 Federico Fernández Fernández, de idem.
 Alfonso Fernández Iglesias, de idem.
 Venancio Fernández Sierra, de idem.
 Adolfo Fernández Suárez, de idem.
 Manuel Fernández Valle, de idem.
 José Fernández Vega, de idem.
 Urbano Fraga Casanova, de idem.
 Constancio Freire Llano, de idem.
 Luis Fuente Zarabozo, de idem.
 Francisco Marcos Blanco, de idem.
 Paulino Margolles Otero, de idem.
 Laureano Margolles Valle, de idem.
 Eloy Martín Arnedo, de idem.
 Daniel Martínez González, de idem.
 Fructuoso Martínez Gutiérrez de idem.
 Lucio Martínez Lago, de idem.
 Félix Martínez Quesada, de idem.
 José Martino Trubé, de idem.
 Modesto Menéndez Valdés, de idem.
 Enrique Mier Alea, de idem.
 Gustavo Mier Alea, de idem.
 Perfecto Mier Alea, de idem.
 Francisco Mier Valle, de idem.
 Maximino Mier Valle, de idem.
 Ricardo Montero Hernández, de idem.
 José Moreno Moyano, de idem.
 Valentín Rivero Álvarez, de idem.
 Ceferino Rodrigo Martínez, de idem.
 Francisco Rodrigo Pañeda, de idem.
 Vicente Rodrigo Sánchez, de idem.
 Alberto Rodríguez Martínez, de idem.
 José Rodríguez Rey, de idem.
 Ramón Rosete Llano, de idem.
 Ramón Ruisánchez González, de idem.
 Antonio Ruisánchez Rodrigo, de idem.
 Ángel Ruisánchez Snáchez, de idem.
 Gregorio Ruiz Pendás, de idem.
 Celso Valdés Bustamante, de idem.

Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a 28 de abril de 1934, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo civil, en grado de apelación entre partes, de la una como demandante doña Herminia Sanchez Cueto, mayor de edad, asistida de su marido D. Bernardo Braña García, también mayor de edad y vecino de Las Píezas, representado por el Procurador D. Ignacio P. Casariego, y defendido por el Letrado D. Alfonso Muñoz de Diego y de la otra como demandada La Sociedad Carbones del Pontico, domiciliada en Langreo, representada por el Procurador don Luis Miguel Bueres y defendida por el Abogado D. Ramón González, la Sociedad Viuda e hijos de Varela, domiciliada en Gijón, representada por el Procurador don Arturo Bernardo y defendida por el Abogado D. Paulino Vigón y don Nicanor Noval Hevia, que no compareció, sobre indemnización de daños y perjuicios.

Fallamos

Que desestimando el recurso, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Laviana en el juicio origen de este rollo, y por la cual desestimándose la demanda se absuelve a los demandados Sociedad «Carbones del Pontico», viuda e hijos de D. Ceferino Varela Fernandez y don Nicanor Noval Heyia de la demanda contra ellos interpuesta por D.^a Herminia Sanchez Cueto, en exigencia de indemnización de perjuicios, sin hacer expresa condena de las costas de primera instancia y con imposición de las de este recurso a la parte apelante

Notifíquese esta resolución al demandado Sr. Noval, personalmente si así lo pidiere la parte contraria, o en otro caso en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Severiano J. Pedreira Castro.— Fausto García.— José Luis Pintado.— Jesús García Obeso.— Enrique de No.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico Oviedo, 30 de abril de 1934.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a 7 de mayo de 1934.— Félix Lamela.

R. al núm. 1 331.

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Rufino Avello y Avello, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza, que promovió el Procurador D. Ramón Díaz Piñera, en representación en turno de oficio de D. Germán Conde Gil, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido en igual concepto por el Abogado D. Ildefonso Alvarez, contra D.^a María Sotres Remis, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, que no compareció; siendo parte en tales autos el Sr. Abogado del Estado en la representación que le es propia; sobre que se declare pobre en sentido legal al actor para litigar en juicio de divorcio vincular; y

Fallo

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal y con derecho a los beneficios que la Ley otorga a

los de su clase, a D. Germán Conde Gil, para litigar con su esposa doña María Sotres Remis, sobre divorcio vincular de su matrimonio; pero quedando obligado a cumplir en su caso lo que determinan los artículos 36, 37 y 39 de la propia Ley de Enjuiciar; sin hacer expresa imposición de costas. Por la no comparecencia de la demandada y hallarse ausente en ignorado paradero, notifíquesele esta sentencia a medio de edictos comprensivos del encabezamiento y parte dispositiva de la misma que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rufino Avello.—Rubricado.

Y con el fin de que sirva de formal notificación a la demandada D.^a María Sotres Remis, ausente en ignorado paradero, se expide el presente

Dado en Gijón, a diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Rufino Avello.—El Secretario judicial, Magin Fernandez.

DE CANGAS DEL NARCEA

Don José de Llano García, Abogado y Secretario accidental del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico, que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Sentencia:

En la villa de Cangas de Narcea a nueve de mayo de mil novecientos treinta y cuatro. El Sr. D. Carlos Alvarez Martinez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos de incidente previo de pobreza para entablar demanda contra don Manuel Barreiro Barreiro y don José Llano Gómez, sobre nulidad de un juicio verbal civil, relativo a un solar y otros terrenos, iniciada por medio de otrosí en dicha demanda de menor cuantía por don Manuel Pisonero Collar, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Cibuyo, representado por el Procurador don Manuel Flórez de Uria y defendido por el Letrado don José Rodríguez Claret, a la que se opuso el demandado don Manuel Barreiro Barreiro, casado, mayor de edad, labrador y vecino de San Esteban de Cibuyo, defendido por el Letrado don Joaquín Rodríguez Arango, no habiendo comparecido el otro demandado don José Llano Gómez y habiendo sido parte el señor Delegado del Abogado del Estado.

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la petición formulada por don Manuel Pisonero Collar, de que se defienda por pobre con todos los beneficios inherentes en el pleito a que se refiere la demanda incidental, imponiendo todas las costas causadas en ésta primera instancia de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 31. Notifíquese en forma esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Alvarez.—Rubricado.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta

provincia y en la Gaceta de Madrid, al objeto de que sirva de notificación al demandado don José Llano Gómez, extendiendo el presente que, firmo rubrico y sello en Cangas del Narcea a doce de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—José de Llano García.

R. al núm. 1.340

DE LLANES

Don Francisco del Prado Valmeseda, Juez de primera instancia de este partido de Llanes.

Hago saber, que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda de pobreza a instancia de doña Pilar Cué Tamés, representada por el Procurador don Wenceslao Junco Mendoza, contra doña María Burgos, divorciada de don Pedro Cué ausentes en ignorado paradero y contra otros, en cuyos autos he acordado con esta fecha dar traslado a la parte demandada para que dentro del término de nueve días conteste la demanda, con apercibimiento de que si no lo verifica se sustanciará solo con el señor Abogado del Estado

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña María Burgos, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Llanes a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—Francisco del Prado.—El Secretario P. H. Alfredo Martin.

R. al núm. 1.341

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad general de Ferrocarriles VASCO-ASTURIANA

Se convoca a los señores Accionistas de esta Sociedad, a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día treinta de junio próximo, a las doce, en el domicilio social de la calle de Jovellanos, en Oviedo, para someter a examen y, en su caso, aprobación, la Memoria, Balance y cuentas del pasado ejercicio de 1933, cuyas cuentas, con los justificantes, estarán de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, de diez a trece y de las dieciséis a las dieciocho, todos los días laborables anteriores al de la Junta, para que puedan examinarlos los señores Accionistas.

Para ejercer el derecho de asistencia, es preciso ser Accionista y depositar previamente en la Caja de la Sociedad un minimum de diez acciones o el resguardo que acredite tenerlas depositadas en el Banco de España o sucursales, o en alguno de los Bancos del Comercio, Bilbao, Vizcaya, Asturiano, Herrero, Español de Crédito o de Gijón.

Este depósito de acciones o de sus resguardos, deberá constituirse en la Caja social antes del día 29 de junio próximo.

Oviedo, 25 de mayo de 1934.—E. Consejero-Secretario, Ricardo Acebal.

Escuela Tip. de la Residencia provincial.